



Buenos Aires, 31 de octubre de 1967.-

Considerando:

Que con arreglo a las constancias de autos -confr. en particular los informes de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación de fs.93/94 y 98/100 y del Sr.Juez / Federal de Corrientes de fs.48- corresponde declarar, de conformidad con el art.56, inc.3º, apartado e) de la Ley de Contabilidad, que en la licitación de autos no se han presentado ofertas admisibles. Dicha licitación se convocó para adquisición o locación de un inmueble, habiéndose sólo presentado ofertas de venta.-

Que, en efecto, de las ocho ofertas de venta formuladas sólo las Nos. 1, 4 y 8 se estiman susceptibles de consideración por / el Sr.Juez a fs.48, quien descarta las restantes por las razones que allí destaca.-

Que respecto de esas tres ofertas caben, sin embargo, las siguientes observaciones:

El edificio correspondiente a la nº4 ha sido transferido con posterioridad a la licitación, a la Universidad del Noreste / -informe del Sr.Juez de fs.94/97.-

El de la oferta nº1, no obstante habérselo aceptado en principio, se halla fuera de la zona prevista en el pliego de condiciones, aparte de las circunstancias señaladas a su respecto a fs. / 94 vta.-

Y en cuanto al inmueble correspondiente a la oferta /

-//- nº8, debe también descartarse teniendo en cuenta el elevado precio pretendido (confr. asimismo las tasaciones oficiales de fs. 88 y 91) así como la circunstancia de que requeriría indispensables trabajos de adaptación por no ofrecer una especial aptitud funcional -fs.94, 96 vta. y 99-.

Que siendo ello así, corresponde tomar en consideración las ofertas de venta -mediante contratación directa- que se han formulado en las actuaciones -fs.93 vta., inc.b)-, excluyendo entre ellas la indicada en el nºII, propiedad del señor Miranda Gallino, por el motivo ya referido de haberse vendido el edificio a la Universidad.-

Que en cuanto a las demás ofertas de que se trata, la nºIV no se estima aceptable por las razones apuntadas por el señor Juez a fs.97. Y respecto de la nºI, tratase del inmueble que ocupa el Juzgado, cuyo estado de conservación originó precisamente el llamado a licitación -confr.asimismo el informe de fs.98-.

La necesidad de una urgente solución al problema / derivado de esa circunstancia -confr. las manifestaciones que al respecto reitera el Sr. Juez a fs.96-y el ya citado informe de / fs.98- como el precio pretendido por la oferente y los inconvenientes que implicaría -aparte de su costo- la realización de / los trabajos de refección para el funcionamiento del Juzgado, determinan su rechazo.-

Que, por último, respecto del inmueble correspondiente a la oferta nºIII -calle Italia 458/60/66- su adquisición -no obstante la opinión que, con salvedades, formula el señor /

-//-

-//- Juez a fs.97- no resulta tampoco conveniente atentas las circunstancias señaladas en el informe de fs.98.-

Sin embargo, teniendo en cuenta la impostergable necesidad de mudar el Juzgado, debe contemplarse la posibilidad de arrendar dicho edificio, hasta tanto se logre una solución definitiva.-

Por ello, SE RESUELVE:

1-) Declarar, en los términos del art.56, i c. 3º, apartado e) de la Ley de Contabilidad, que en la licitación de autos no se han presentado ofertas admisibles.-

2-) Autorizar a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación a gestionar la contratación directa del arrendamiento del inmueble de la calle Italia Nos. 458/60/66, propiedad del señor Róaulo Amadey.-

Regístrese y vuelvan los autos a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.- EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

ES COPIA

